

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VI

Caracas, miércoles 26 de marzo de 2025

Número 43.095

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.110, mediante el cual se nombran a los ciudadanos que conformarán el Consejo de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a los ciudadanos Carlos Enrique Quijada Rojas, Sub-Director y como Miembros Principales Arturo José Táriba Guillén, Christiam Moisés Hernández Verdecanna, y Peggy Gricelda Morales Torres.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones el ciudadano Juan Bautista Arias Palacio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Argelina Democrática y Popular, concurrente ante el Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática y ante el Gobierno de la República Islámica de Mauritania.

Nota Diplomática mediante la cual se otorga el consentimiento para que la Embajada de la Confederación Suiza en Caracas asuma la protección de los intereses de la República del Ecuador y sus nacionales en el territorio venezolano; tomando la representación como miembro de la Sección de Intereses del Ecuador en la precitada embajada, el Segundo Secretario, Curi Marcelino Muenala Vega.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se legaliza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores, en las cantidades que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil SMA CUSTOMS AGENTS, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50574405-4, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil WAKU AGENCIA DE ADUANAS, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50304682-1, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Santa Elena de Uairén.

Providencia mediante la cual se concede la autorización a la sociedad mercantil ALMACENADORA MONTESANO, C.A., identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-40339843-7, para establecer y operar un ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO, el cual funcionara en el domicilio fiscal que en ella se menciona.

Providencia mediante la cual se crean Sectores y Unidades de Tributos Internos y se unifica la estructura organizativa y competencias de los Sectores y Unidades de Tributos Internos.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de diciembre de 2024.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil RIOVEMER AGENTES ADUANALES Y CONSOLIDADORES, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-505784340, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía y Puerto Cabello.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de enero de 2025.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de febrero de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luzmila Margarita Contreras Sanguino, como Directora General de Planificación de Gestión Integral de la Basura, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Díaz Guzmán, como Director General de Infraestructura de la Basura, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Octavio Goncalves Portillo, como Director General de Aprovechamiento de la Basura, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa en calidad de integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariana Coromoto García Palacios, como Directora del Área de Cursos de Ampliación, Actualización y Perfeccionamiento Profesional de la Dirección Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Patricia Elizabeth Romero Valleja como Directora del Área de Relaciones Institucionales de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.110

26 de marzo de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 de artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 7 y 8 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, Según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a los ciudadanos que conformarán el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a los siguientes ciudadanos: **CARLOS ENRIQUE QUIJADA ROJAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.292.536**, **Sub-Director** y como Miembros Principales **ARTURO JOSÉ TÁRIBA GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.703.417**; **CHRISTIAM MOISÉS HERNÁNDEZ VERDECANNA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-20.095.953** y **PEGGY GRICELDA MORALES TORRES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.055.660**, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. En consecuencia, el Consejo de Administración del **INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)**, quedará conformado por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN	V-11.448.109	DIRECTOR GENERAL
CARLOS ENRIQUE QUIJADA ROJAS	V-10.292.536	SUB-DIRECTOR
ARTURO JOSÉ TÁRIBA GUILLÉN	V-6.703.417	
CHRISTIAM MOISÉS HERNÁNDEZ VERDECANNA	V-20.095.953	MIEMBROS PRINCIPALES
PEGGY GRICELDA MORALES TORRES	V-11.055.660	

Artículo 3º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 4º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Año 214º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 6.830

Caracas, 24 MAR 2025

214º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Cesar al ciudadano **JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.296.593**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la **República Argelina Democrática y Popular**, concurrente ante el **Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática** y ante el **Gobierno de la República Islámica de Mauritania**.

Artículo 2. La ciudadana mencionada deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 3. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

Comuníquese y Publíquese,

YVAN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de la misma fecha Extraordinaria de la misma fecha

El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores
 de la República Bolivariana de Venezuela

DM N° 000240

Caracas, 25 de marzo de 2025

NOTA DIPLOMÁTICA

El 11 de diciembre de 2024, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la Nota Verbal 0513, informó sobre el consentimiento para que la Embajada de la Confederación Suiza en Caracas asuma la protección de los intereses de la República del Ecuador y sus nacionales en el territorio venezolano, según lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, y el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de abril de 1963. El 12 de marzo del corriente, al día siguiente de su llegada al territorio venezolano, fue acreditado el funcionario diplomático Curi Marcelino, Muenala Vega, como Segundo Secretario, miembro de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza ante la República Bolivariana de Venezuela, y el 21 de marzo del corriente, se confirmó la aprobación para que la Embajada suiza emprenda activamente sus labores de representación formal; cumpliéndose así las formalidades necesarias para activar la iniciativa respecto al mandato de representación de los intereses ecuatorianos por la Confederación Suiza en la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000006

Caracas, 29 de enero de 2025

Años 214°, 165° y 25°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del artículo 4° y el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Treinta y Seis Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil (36.295.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CLASE	CANTIDAD	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
Licor Nacional 2024	Mecanizables	360.000	39.605.001	39.965.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	215.000	57.390.001	57.605.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	540.000	57.605.001	58.145.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	60.000	1.130.001	1.190.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	25.000	53.200.001	53.225.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	330.000	58.145.001	58.475.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	780.000	58.535.001	59.315.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	95.000	60.155.001	60.250.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	60.430.001	60.490.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	50.000	1.190.001	1.240.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	58.475.001	58.535.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	840.000	59.315.001	60.155.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	60.310.001	60.430.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	150.000	60.490.001	60.640.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	5.000	1.240.001	1.245.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	60.250.001	60.310.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	40.000	60.640.001	60.680.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	780.000	61.000.001	61.780.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	320.000	60.680.001	61.000.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	20.000	61.780.001	61.800.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	115.000	61.980.001	62.095.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	25.000	1.245.001	1.270.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	180.000	61.800.001	61.980.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	30.000	62.095.001	62.125.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	50.000	1.270.001	1.320.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	450.000	32.320.001	32.770.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	32.800.001	32.860.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	10.000	4.655.001	4.665.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	30.000	10.430.001	10.460.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	120.000	10.910.001	11.030.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	50.000	11.085.001	11.135.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.560.000	62.125.001	63.685.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.130.000	65.185.001	66.315.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	240.000	1.320.001	1.560.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	120.000	1.680.001	1.800.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	65.000	4.590.001	4.655.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	450.000	10.460.001	10.910.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	55.000	11.030.001	11.085.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	30.000	11.135.001	11.165.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	30.000	32.770.001	32.800.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	540.000	32.860.001	33.400.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	300.000	33.430.001	33.730.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	60.000	4.695.001	4.755.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	495.000	11.165.001	11.660.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	65.000	11.675.001	11.740.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	30.000	11.795.001	11.825.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	30.000	33.430.001	33.430.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	33.850.001	33.910.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.500.000	63.685.001	65.185.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	180.000	67.055.001	67.235.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	120.000	1.560.001	1.680.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	15.000	4.665.001	4.680.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	15.000	11.660.001	11.675.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	20.000	11.740.001	11.760.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	30.000	11.765.001	11.795.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	95.000	11.825.001	11.920.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	5.000	11.760.001	11.765.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	155.000	11.960.001	12.115.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	740.000	66.315.001	67.055.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	20.000	11.940.001	11.960.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	33.730.001	33.850.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	100.000	33.910.001	34.010.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	10.000	34.295.001	34.305.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	10.000	4.685.001	4.695.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	10.000	4.755.001	4.765.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	5.000	12.115.001	12.120.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	20.000	12.155.001	12.175.000
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	68.765.001	68.885.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	10.000	34.010.001	34.020.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	180.000	34.035.001	34.215.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	20.000	11.920.001	11.940.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	35.000	12.120.001	12.155.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	15.000	34.020.001	34.035.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	80.000	34.215.001	34.295.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	25.000	12.175.001	12.200.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	180.000	34.305.001	34.485.000
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	34.845.001	34.965.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	60.000	4.765.001	4.825.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	115.000	12.200.001	12.315.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	10.000	12.320.001	12.330.000
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	60.000	1.800.001	1.860.000

Licor Nacional 2024	Mecanizables	90.000	71.805.001	71.895.000	8,67
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	72.275.001	72.395.000	8,78
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	40.000	2.170.001	2.210.000	8,78
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	90.000	37.100.001	37.190.000	8,82
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	20.000	13.700.001	13.720.000	8,83
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	100.000	37.190.001	37.290.000	8,83
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	10.000	5.410.001	5.420.000	8,83
Licor Nacional 2024	Mecanizables	180.000	72.095.001	72.275.000	8,84
Licor Nacional 2024	Mecanizables	90.000	72.395.001	72.485.000	8,84
Licor Nacional 2024	Mecanizables	50.000	72.525.001	72.575.000	8,86
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	72.665.001	72.725.000	8,86
Licor Nacional 2024	Mecanizables	40.000	72.485.001	72.525.000	8,89
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	72.825.001	72.945.000	8,89
Licor Nacional 2024	Mecanizables	90.000	72.575.001	72.665.000	8,93
Licor Nacional 2024	Mecanizables	940.000	72.945.001	73.885.000	8,93
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	95.000	2.210.001	2.305.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	15.000	37.540.001	37.555.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	150.000	73.885.001	74.035.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	75.000	13.625.001	13.700.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	15.000	13.770.001	13.785.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	25.000	13.800.001	13.825.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	180.000	37.290.001	37.470.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	37.735.001	37.795.000	
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	120.000	5.420.001	5.540.000	9,04
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	50.000	13.720.001	13.770.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	15.000	13.785.001	13.800.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	680.000	13.825.001	14.505.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	70.000	37.470.001	37.540.000	9,05
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	37.555.001	37.615.000	9,05
Licor Nacional 2024	Mecanizables	100.000	72.725.001	72.825.000	9,06
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	74.275.001	74.335.000	9,06
Licor Nacional 2024	Mecanizables	600.000	74.335.001	74.935.000	9,07
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	76.135.001	76.195.000	9,07
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	370.000	14.505.001	14.875.000	9,09
Licor Nacional 2024	Mecanizables	240.000	74.035.001	74.275.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.200.000	74.935.001	76.135.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	420.000	76.375.001	76.795.000	
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	60.000	2.305.001	2.365.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	37.615.001	37.735.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	405.000	37.795.001	38.200.000	9,14
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	85.000	14.875.001	14.960.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	100.000	38.205.001	38.305.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	38.415.001	38.535.000	9,20
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	15.000	15.080.001	15.095.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	5.000	38.200.001	38.205.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	20.000	38.565.001	38.585.000	9,22
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	120.000	14.960.001	15.080.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	300.000	76.795.001	77.095.000	9,27
Licor Nacional 2024	Mecanizables	180.000	76.195.001	76.375.000	9,35
Licor Nacional 2024	Mecanizables	35.000	77.095.001	77.130.000	9,38
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	80.000	38.305.001	38.385.000	
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	45.000	5.540.001	5.585.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	65.000	15.095.001	15.160.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	50.000	15.270.001	15.320.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	34.485.001	34.545.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	25.000	35.025.001	35.050.000	7,76
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	15.000	4.825.001	4.840.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	300.000	34.545.001	34.845.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	5.000	12.315.001	12.320.000	7,78
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	105.000	12.405.001	12.510.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	67.235.001	67.295.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	510.000	67.625.001	68.135.000	7,84
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	100.000	1.860.001	1.960.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	330.000	67.295.001	67.625.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	630.000	68.135.001	68.765.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	300.000	70.575.001	70.875.000	7,96
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	80.000	1.960.001	2.040.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	20.000	68.885.001	68.905.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	780.000	68.935.001	69.715.000	8,07
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	34.965.001	35.025.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	30.000	35.065.001	35.095.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	25.000	35.335.001	35.360.000	
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	135.000	4.855.001	4.990.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	75.000	12.330.001	12.405.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	485.000	12.520.001	13.005.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	30.000	68.905.001	68.935.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	320.000	69.715.001	70.035.000	8,13
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	40.000	2.040.001	2.080.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	280.000	35.360.001	35.640.000	
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	15.000	4.840.001	4.855.000	
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	35.000	4.990.001	5.025.000	8,33
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	10.000	13.125.001	13.135.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	35.000	13.155.001	13.190.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	120.000	13.210.001	13.330.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	15.000	35.050.001	35.065.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	240.000	35.095.001	35.335.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	90.000	35.640.001	35.730.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	900.000	35.880.001	36.780.000	
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	300.000	5.025.001	5.325.000	8,40
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	10.000	12.510.001	12.520.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	120.000	13.005.001	13.125.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	20.000	13.135.001	13.155.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	20.000	13.190.001	13.210.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	20.000	13.485.001	13.505.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	90.000	35.730.001	35.820.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	80.000	36.780.001	36.860.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	71.975.001	72.035.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	145.000	13.340.001	13.485.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	540.000	70.035.001	70.575.000	8,50
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	71.685.001	71.745.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	810.000	70.875.001	71.685.000	8,51
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	71.745.001	71.805.000	8,55
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	60.000	2.080.001	2.140.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	240.000	36.860.001	37.100.000	8,57
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	120.000	13.505.001	13.625.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	80.000	71.895.001	71.975.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	72.035.001	72.095.000	8,61
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	30.000	2.140.001	2.170.000	
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	85.000	5.325.001	5.410.000	8,64
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	10.000	13.330.001	13.340.000	

Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	30.000	38.385.001	38.415.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	115.000	38.585.001	38.700.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	125.000	102.300.001	102.425.000	9,42
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	60.000	102.485.001	102.545.000	
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	20.000	5.585.001	5.605.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	50.000	15.175.001	15.225.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	45.000	77.130.001	77.175.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	70.000	15.320.001	15.390.000	9,44
Licor Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	50.000	102.545.001	102.925.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	5.000	5.605.001	5.610.000	9,63
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	90.000	103.620.001	103.710.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	40.000	15.390.001	15.430.000	9,64
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	10.000	15.480.001	15.490.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	40.000	15.560.001	15.600.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	102.925.001	102.985.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	102.985.001	103.045.000	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	65.000	103.495.001	103.560.000	
Licor Libres de Impuesto 2024	Autoadhesivas	5.000	5.610.001	5.615.000	
Licor Importado 2024</td					

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **SMA CUSTOMS AGENTS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50574405-4**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el **Nº 2.132**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Calle Ramos, Edificio Santa Ana, Sector Sorocaima, piso 2, Local 5, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira**, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía. La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 04 de febrero de 2025

Años 214º, 165º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000010

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **Nº 001310** en fecha 06/06/2024, presentado por la sociedad mercantil **WAKU AGENCIA DE ADUANAS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50304682-1**, domiciliada en: Calle Carrao, Urbanización Brisas del Uairén, Lado Oeste, Sector La Planta, Local N°1, Santa Elena de Uairén, Municipio Gran Sabana, Estado Bolívar, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar, en fecha 17 de noviembre de 2022, bajo el N° 5, Tomo 103-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 01 de mayo de 2024, inscrita en el mencionado Registro, el día 04 de junio de 2024, bajo el N° 10, Tomo 53-A; mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Santa Elena de Uairén**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 ejusdem. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **WAKU AGENCIA DE ADUANAS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50304682-1**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Santa Elena de Uairén**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el **Nº 2.135**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Calle Carrao, Urbanización Brisas del Uairén, Lado Oeste, Sector La Planta, Local N°1, Santa Elena de Uairén, Municipio Gran Sabana, Estado Bolívar**, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía. La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA

Caracas, 07 de febrero de 2025

Años 214º, 165º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000011

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **Nº 001380** en fecha **14/06/2024**, con alcance **Nº 000056** de fecha **14/01/2025**, presentado por la sociedad mercantil **ALMACENADORA MONTESANO, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-40339843-7**, domiciliada en Calle Real de Pariata, Galpón N° 2, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira, inscrita en el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha 27 de Noviembre de 2013, bajo el N° 17, Tomo 80 - A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 23 de enero de 2024, inscrita en el Registro Mercantil del Estado la Guaira, el día 02 de febrero de 2024, bajo el N° 19, Tomo 5-A, mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, en la jurisdicción de la **Gerencia de Aduana Principal de La Guaira**.

Visto que la referida sociedad mercantil ha cumplido con lo establecido en los artículos 89 y 107 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, en concordancia con los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.129 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01º de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*.

DECIDE

UNICO: Conceder la autorización a la sociedad mercantil **ALMACENADORA MONTESANO, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-40339843-7, para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DÉPÓSITO**, el cual funcionará en el domicilio fiscal Calle Real de Pariata, Galpón N° 2, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira; en un área total de **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS (9.684,28 mts²)**; con los siguientes linderos, **Norte:** Terreno Transporte La Guaira, **Sur:** Calle Real de Pariata, **Este:** Colegio Licenciado Aranda y

Oeste: Terrenos Sociedad Mercantil Inversiones JRF42, C.A. (Avenida Miramar – Hospital Rafael Medina Jiménez).

En caso de cambio de domicilio sin notificarlo a la administración aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

A tales efectos, la citada sociedad mercantil deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
- Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de Índole similar;
- Póliza de Seguro; y
- Garantía a favor de la República.

Asimismo, la sociedad mercantil **ALMACENADORA MONTESANO, C.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la de publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento:

- Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 y 187 del Decreto Constituyente que dicta la Ley Orgánica de Aduanas;
- Póliza de Seguro.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

La sociedad mercantil **ALMACENADORA MONTESANO, C.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprobare que el Auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y publicúse.



SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 38.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2025/000012

Caracas, 11 de febrero de 2025

Años 214º, 165º y 26º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 37 del artículo 4º, en los artículos 6º y 7º y en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre 2015, de conformidad con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015. Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREAN SECTORES Y UNIDADES DE TRIBUTOS INTERNOS Y SE UNIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y COMPETENCIAS DE LOS SECTORES Y UNIDADES DE TRIBUTOS INTERNOS

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto crear los Sectores y Unidades de Tributos Internos que en esta se señalan y unificar la estructura organizativa y competencia de los Sectores y Unidades de Tributos Internos adscritos a las Gerencias Regionales de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2.- Se crean los Sectores y Unidades de Tributos Internos adscritos a las Gerencias Regionales de Tributos Internos y a los Sectores de Tributos Internos tal como se mencionan a continuación:

1. **Sector de Tributos Internos Palo Negro**, con competencia en el municipio Libertador del estado Aragua, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central.

2. **Sector de Tributos Internos Achaguas**, con competencia en los municipios Achaguas, Rómulo Gallegos y Muñoz del Estado Apure, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos.

3. **Sector de Tributos Internos El Moján**, con competencia en el municipio Mara, del Estado Zulia, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana.

4. **Unidad de Tributos Internos El Hatillo**, con competencia en el municipio El Hatillo del Estado Miranda, adscrita al Sector de Tributos Internos Baruta de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.

5. **Unidad de Tributos Internos Ocumare del Tuy**, con competencia en el municipio Tomás Lander del Estado Miranda, adscrita al Sector de Tributos Internos Valles del Tuy de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.

6. **Unidad de Tributos Internos Los Roques**, con competencia en el Territorio Insular Francisco de Miranda, adscrita al Sector de Tributos Internos La Guaira de la Gerencia Regional de Tributos Internos Libertador.

7. **Unidad de Tributos Internos El Pao**, con competencia en los municipios El Pao de San Juan Bautista y Girardot del Estado Cojedes, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central.

8. **Unidad de Tributos Internos Guacara**, con competencia en los municipios Guacara, San Joaquín y Diego Ibarra del Estado Carabobo, adscrita a la Gerencia Regional Tributos Internos de la Región Central.

9. **Unidad de Tributos Internos Camatagua**, con competencia en los municipios Camatagua, San Casimiro y Urdaneta del Estado Aragua, adscrita al Sector de Tributos Internos Cagua de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central.

10. **Unidad de Tributos Internos Duaca**, con competencia en el municipio Crespo del Estado Lara, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos de Internos de la Región Centro Occidental.

11. **Unidad de Tributos Internos Turen**, con competencia en los municipios Santa Rosalía y Papelón del Estado Portuguesa, adscrita a la Gerencia Regional Tributos Internos de la Región Centro Occidental.

12. **Unidad de Tributos Internos Piritu**, con competencia en los municipios Piritu, Peñalver, Bruzual y Carvajal del Estado Anzoátegui adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental.

13. **Unidad de Tributos Internos Temblador**, con competencia en el municipio Libertador del Estado Monagas, adscrita al Sector de Tributos Internos Maturín de la Gerencia Regional Tributos Internos de la Región Nor-Oriental.

14. **Unidad de Tributos Internos Caripito**, con competencia en los municipios Bolívar y Caripe del Estado Monagas adscrita al Sector de Tributos Internos Maturín de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental.

15. **Unidad de Tributos Internos Guri**, con competencia en los municipios Valdez, Mariño, Cajigal y Libertador del Estado Sucre adscrita al Sector de Tributos Internos Carúpano de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental.

16. **Unidad de Tributos Internos El Piñal**, con competencia en los municipios Fernández Feo, Torbes y Córdoba del Estado Táchira, adscrita al Sector de Tributos Interno San Antonio del Táchira de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes.

17. **Unidad de Tributos Internos Colón**, con competencia en los municipios Panamericano, García de Hevia y Samuel Darío Maldonado del Estado Táchira, adscrita al Sector de Tributos Internos La Fría de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes.

18. **Unidad de Tributos Internos Chichiriviche**, con competencia en los municipios Iturri y Unión del Estado Falcón, adscrita al Sector de Tributos Internos Tucacas de la Gerencia Regional de Tributos Internos Falcón.

19. **Unidad de Tributos Internos Dabajuro**, con competencia en los municipios Dabajuro, Buchivacoa, Urumaco y Mauroa del Estado Falcón, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos Falcón.

Artículo 3. Los Sectores y Unidades de Tributos Internos, están distribuidos en todo el territorio nacional, y adscritos a las Gerencias Regionales de Tributos Internos, con competencia en las jurisdicciones, tal como se menciona a continuación:

Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción	Sectores y Unidades	Jurisdicción
Región Capital	Sector de Tributos Internos Altos Mirandinos	Municipios Gualcapiro, Carrizal, Los Salias del estado Miranda
	Sector de Tributos Internos Baruta	Municipio Baruta y el Hatillo del estado Miranda.
	Sector de Tributos Internos Guarenas-Guatire	Municipios Ambrosio Plaza, Zamora y Acevedo del Estado Miranda.
	Sector de Tributos Internos Valles del Tuy	Municipios Cristóbal Rojas, Independencia, Paz Castilla, Simón Bolívar, Tomás Lander y Urdaneta del estado Miranda.
	Sector de Tributos Internos Higuerote	Municipios Eulalia Buroz, Brío, Andrés Bello, Pérez y Pedro Gual del estado Miranda
	Unidad de Tributos Internos El Hatillo adscrita al Sector de Tributos Internos Baruta	Municipio El Hatillo del estado Miranda
	Unidad de Tributos Internos Ocumare del Tuy, adscrita al Sector de Tributos Internos Valles del Tuy	Municipio Tomás Lander del estado Miranda

Liberador	Sector de Tributos Internos La Guaira	Estado La Guaira y Territorio Insular Francisco de Miranda
	Unidad de Tributos Internos Carayaca	Parroquia Carayaca, del estado La Guaira
	Unidad de Tributos Internos Colonia Tovar	Municipio Tovar del estado Aragua
	Unidad de Tributos Internos Los Roques, adscrita al Sector de Tributos Internos La Guaira	Territorio Insular Francisco de Miranda
Región Central	Sector de Tributos Internos Maracay	Municipios Mario Briceño Iragorri, Costa de Oro, Francisco Linares Alcántara, Girardot, Libertador, Santos Michelena, José Rafael Revenga, Bolívar del estado Aragua
	Sector de Tributos Internos Cagua	Municipios José Ángel Lamas, Camatagua, San Sebastián de los Reyes, San Casimiro, Urdaneta, Sucre, Zamora y Santiago Mariño del estado Aragua
	Unidad de Tributos Internos Puerto Cabello	Municipios Puerto Cabello, Juan José Mora del estado Carabobo
	Unidad de Tributos Internos La Victoria	Municipio José Félix Ribas del estado Aragua
	Unidad de Tributos Internos Bejuma	Municipio Bejuma y Montalbán del estado Carabobo
	Unidad de Tributos Internos San Carlos	Estado Cojedes
	Unidad de Tributos Internos El Pao, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central	Municipios El Pao de San Juan Bautista y Girardot del estado Cojedes
	Unidad de Tributos Internos Guacara, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central	Municipios Guacara, San Joaquín y Diego Ibarra del estado Carabobo
	Unidad de Tributos Internos Camatagua, adscrita al Sector de Tributos Internos Cagua	Municipios Camatagua, San Casimiro y Urdaneta del estado Aragua
	Sector de Tributos Internos Palo Negro,	Municipio Libertador del estado Aragua
	Sector de Tributos Internos Acarigua	Municipios Araure, Esteller, Ospino, Páez y Turén del estado Portuguesa
	Sector de Tributos Internos Carora	Municipio Torres del Estado Lara
Región Centro Occidental	Sector de Tributos Internos Quíbor	Municipios Jiménez, Moran y Andrés Eloy Blanco del estado Lara
	Sector de Tributos Internos San Felipe	Municipios Bolívar, San Felipe y Sucre del estado Yaracuy
	Sector de Tributos Internos Cabudare	Municipio Palavecino y Simón Planas del estado Lara
	Unidad de Tributos Internos Chivacoa	Municipios Urachiche, Peña y Bruzual del estado Yaracuy
	Unidad de Tributos Internos El Tocuyo	Municipio Morán del estado Lara
	Unidad de Tributos Internos Guanare	Municipios Guanare, Sucre y Guamártor del estado Portuguesa
	Unidad de Tributos Internos Nirgua	Municipio Nirgua del Estado Yaracuy
	Unidad de Tributos Internos Duaca, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental	Municipio Crespo estado Lara
	Unidad de Tributos Internos Turen, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental	Municipios Santa Rosalía y Papelón del estado Portuguesa
	Sector de Tributos Internos Punto Fijo	Municipios Carirubana y Los Taques
Falcón	Sector de Tributos Internos Tucacas	Municipios Silva, Palmasola, Monseñor Ituriza, Caicá Manáure, Acosta, San Francisco y Jacura del estado Falcón
	Unidad de Tributos Internos Churuguara	Municipios Petit Y Bolívar Del Estado Falcón Y Urdaneta Del estado Lara
	Unidad de Tributos Internos Chichiriviche, adscrita al Sector de Tributos Internos Tucacas	Municipios Ituriza y Unión del estado Falcón
	Unidad de Tributos Internos Dabajuro, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos Falcón	Municipio Dabajuro, Buchivacoa, Urumaco y Mauroa del estado Falcón,
Región Guayana	Sector de Tributos Internos Puerto	Parroquia Cachamay, Unare y Universidad del Municipio Caroni del estado Bolívar
	Sector de Tributos Internos Puerto Ayacucho	Alto Orinoco, Atabapo, Atures, Autana, Maroa, Manapiare, Río Negro del estado Amazonas
	Sector de Tributos Internos Tucupita	Estado Delta Amacuro
	Sector de Tributos Internos San Félix	Parroquias Dalla Costa, Once Abril, Simón Bolívar, Vista del Sol, Pozo Verde y Yocoima del Municipio Caroni, estado Bolívar
	Unidad de Tributos Internos Caicara del Orinoco	Municipio Cedeño del estado Bolívar
	Unidad de Tributos Internos Santa Elena de Uairén	Municipio Gran Sabana del estado Bolívar
	Unidad de Tributos Internos El Callao	Municipios Roscio y El Callao del estado Bolívar
Región Los Andes	Unidad de Tributos Internos Upata	Municipio Piar del estado Bolívar
	Sector de Tributos Internos Barinas	Municipios Obispós, Bolívar, Arismendi, Barinas, Pedraza y Rojas del Estado Barinas, Pueblo Llanos, Timotes, Miranda y Cardenal Quintero del estado Mérida
	Sector de Tributos Internos El Vigía	Municipios Alberto Adriani, Julio César Salas, Justo Briceño, Túlio Febres Cordero, Caracciolo Parra y Olmedo, Obispo Ramos de Lora, Andrés Bello, Zea, Tovar, Rivas Dávila, Guaraque, Arzobispo Chacón, Tovar y Pinto Salinas del estado Mérida.
	Sector de Tributos Internos La Fria	Municipios García de Hevia Panamericano, Ayacucho, Michelena, Lobatera, Jáuregui, Samuel Dario Maldonado, Simón Rodríguez, Antonio Rómulo Costa, Seboruco, José María Vargas, Francisco de Miranda, Sucre, Uribante y San Judas Tadeo del estado Táchira.
	Sector de Tributos Internos Mérida	Municipios Andrés Bello, Libertador, Campo Elías, Sucre, Rangel, Padre Noguera y Aricagua del estado Mérida
	Sector de Tributos Internos San Antonio del Táchira	Municipio Bolívar, Junín, Pedro María de Ureña y Rafael Urdaneta del estado Táchira
	Sector de Tributos Internos Socopó	Municipio Andrés Eloy Blanco, Antonio José de Sucre, Ezequiel Zamora y Pedraza del estado Barinas
	Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo	Municipios Escuque, Andrés Bello, Bolívar, La Ceiba, Carache, Miranda, Monte Carmelo, Motatán, Rangel, Carvajal, Urdaneta, Valera, José Felipe Márquez Cañizales y Sucre del estado Trujillo

Región Los Andes	Unidad de Tributos Internos La Grita	Municipios Jáuregui, Simón Rodríguez, Seboruco, José María Vargas, Francisco de Miranda, Sucre y Urbante del estado Táchira
	Unidad de Tributos Internos Boconó	Municipio Boconó, Campos Elías del estado Trujillo
	Unidad de Tributos Internos Guasdualito	Municipio Páez del estado Apure
	Unidad de Tributos Internos Sabaneta	Municipios Alberto Arvelo Torrebia, Rojas, Sosa y Cruz Paredes del estado Barinas.
	Unidad de Tributos Internos Trujillo	Municipio Trujillo, Candelaria, Pampán y Panpanito del estado Trujillo
	Unidad de Tributos Internos Ureña	Municipio Pedro María Ureña del estado Táchira
	Unidad de Tributos Internos El Piñal, adscrita al Sector de Tributos Interno San Antonio del Táchira	Municipios Fernández Feo, Torbes y Córdoba del estado Táchira
	Unidad de Tributos Internos Colón, adscrita al Sector de Tributos Internos La Fria	municipio Panamericano, García de Hevia y Samuel Dario Maldonado del estado Táchira
Región Los Llanos	Sector de Tributos Internos San Fernando de Apure	Municipios San Fernando, Pedro Camejo, Rómulo Gallegos, Muñoz, Biruaca, Achaguas, Páez del estado Apure
	Sector de Tributos Internos San Juan de Los Morros	Municipios Juan Germán Roscio, Julián Mellado, Ortiz del estado Guárico
	Sector de Tributos Internos Valle de La Pascua	Municipios Leonardo Infante, Juan José Rondón, Chaguramas, El Socorro, Santa María, José Félix Ribas, Zaraza y Leonardo Infante del estado Guárico
	Unidad de Tributos Internos Altamira de Orituco	Municipios José Tadeo Monagas del estado Guárico
	Sector de Tributos Internos Achaguas, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región los llanos	Municipios Achaguas, Rómulo Gallegos y Muñoz del estado Apure
Región Nor-Oriental	Sector de Tributos Internos Carúpano	Municipio Arismendi, Benítez, Cajigal, Mariño, Valdez y Bermúdez del estado Sucre
	Sector de Tributos Internos Cumaná	Municipios Mejía, Montes, Ríber, Bolívar, Cruz Salmerón Acosta y Sucre del Estado Sucre
	Sector de Tributos Internos Maturín	Municipios Maturín, Libertador, Piar, Bolívar, Acosta, Sotillo, Uracoa, Piar, Punceres y Caripe del estado Monagas.
	Sector de Tributos Internos El Tigre	Municipios Independencia, Miranda, Monagas, Simón Rodríguez y Guanipa del estado Anzoátegui.
	Sector de Tributos Internos Anaco	Municipios Anaco, Pedro María Freites, Sir Arthur Mc Gregor, Santa Ana y Aragua, del estado Anzoátegui
	Unidad de Tributos Internos Punta de Mata	Municipios Ezequiel Zamora, Cedeño, Aguasay, Santa Bárbara y Zamora del estado Monagas.
	Unidad de Tributos Internos Casanay	Municipio Andrés Eloy Blanco del estado Sucre
	Unidad de Tributos Internos Píritu, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Interno de la Región Nor-Oriental	Municipios Píritu, Peñalver, Bruzual y Carvajal del estado Anzoátegui
	Unidad de Tributos Internos Tembíador, adscrita al Sector de Tributos Internos Maturín	municipio Libertador del estado Monagas
	Unidad de Tributos Internos Carípito, adscrita al Sector de Tributos Internos Maturín	Municipios Bolívar y Caripe del estado Monagas
Región Zuliana	Unidad de Tributos Internos Güiria, adscrita al Sector de Tributos Internos Carúpano	municipios Valdez, Mariño, Cajigal y Libertador del estado Sucre
	Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda	Municipios Baralt, Cabimas, Lagunillas, Miranda, Santa Rita, Simón Bolívar, Santa Rita y Valmore Rodríguez, del estado Zulia
	Unidad de Tributos Internos Cabimas	Municipios Cabimas, Simón Bolívar y Miranda del estado Zulia
	Unidad de Tributos Internos Machiques	Municipio Machiques del estado Zulia
	Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara	Municipios Colón, San Francisco, Francisco Javier Pulgar y Sucre del Estado Zulia
	Sector de Tributos Internos El Moján, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana	Municipio Mara del estado Zulia

Artículo 4. Los Sectores y Unidades de Tributos Internos ejercerán sus competencias bajo la supervisión y coordinación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción, respecto de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal esté ubicado en su jurisdicción.

Artículo 5. Es de la competencia de los Sectores de Tributos Internos:

1. El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la ejecución de los procedimientos administrativos, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar;
2. La aplicación de los procedimientos de la renta interna, los procesos de administración, recaudación, control, fiscalización, determinación, liquidación e inspección de los tributos internos dentro de la jurisdicción que le corresponda, de acuerdo con la normativa vigente;
3. La difusión de las normas tributarias, la organización y asistencia a los sujetos pasivos dentro del ámbito territorial de su competencia;
4. La inscripción de los sujetos pasivos en los registros llevados por el Sector, de oficio o a petición de parte, conforme lo determinen las normas tributarias;
5. La recepción, conocimiento y tramitación de solicitudes, recursos, revisión de oficio, notificaciones y peticiones interpuestas por los sujetos pasivos bajo su control y administración, relacionadas con materias de su competencia;
6. El cobro de las deudas tributarias de los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia;
7. La tramitación de solicitudes de reintegros y recuperación de tributos;
8. Ejercer el control en materia de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, fósforos, tabaco, picaduras y sus derivados que correspondan a la administración tributaria nacional; de los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia

9. La aplicación de los sistemas de administración y administración financiera, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el nivel central o normativo y demás providencias establecidas en el ordenamiento jurídico;
10. Las demás que se le atribuyan;

Artículo 6. Los Sectores de Tributos Internos estarán a cargo del Jefe de Sector y consta de las siguientes Áreas:

- a) Área de Administración.
- b) Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente.
- c) Área de Recaudación.
- d) Área de Fiscalización.
- e) Área de Sumario Administrativo.
- f) Área de Servicios Jurídicos.
- g) Área de Sujetos Pasivos Especiales

Artículo 7. El Jefe del Sector tiene las siguientes competencias:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa del Sector e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;
2. Ejercer las facultades de verificación, fiscalización, determinación y control sobre los sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia;
3. Suscribir los actos administrativos que den inicio a los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación previstos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
4. Clasificar y notificar a los sujetos pasivos como especiales, cuyo domicilio fiscal se encuentre bajo el ámbito territorial de su competencia;
5. Suscribir las Resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización y determinación, en los casos de aceptación del reparo y pago de tributos omitidos;
6. Suscribir las Resoluciones Culminatorias del Sumario Administrativo dictadas con ocasión del procedimiento de fiscalización y determinación previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
7. Suscribir las Resoluciones dictadas con ocasión del procedimiento de verificación establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
8. Suscribir las Resoluciones dictadas con ocasión del procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
9. Suscribir las actas de intimación al pago de cantidades debidas, de conformidad con el procedimiento de intimación previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
10. Conocer y decidir las solicitudes, peticiones y recursos de revisión de oficio, interpuestos por los sujetos pasivos bajo su control y administración, relacionada con la materia de su competencia;
11. Decidir las prórrogas y facilidades de pago que sean solicitadas por los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia, de acuerdo al procedimiento y lineamientos dictados por el Nivel Normativo;
12. Velar por el cobro efectivo de las deudas tributarias de los sujetos pasivos, ubicados en el ámbito territorial de su competencia;
13. Proponer a la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción los ajustes necesarios a los planes de verificación, fiscalización y determinación relacionados con los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia;
14. Coordinar la recepción y tramitar los recursos previstos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta Código Orgánico Tributario, interpuestos por los contribuyentes sometidos a su jurisdicción; de acuerdo a las instrucciones y lineamientos impartidos por el nivel normativo.
15. Tramitar oportunamente las consultas formuladas por los sujetos pasivos que tuvieren un interés personal, legítimo y directo, en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas tributarias a casos concretos.
16. Supervisar la elaboración del presupuesto de gastos del Sector, ejecutarlo y controlarlo de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa dictada al efecto por el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria;
17. Ordenar y autorizar los pagos relativos a los compromisos adquiridos por el Sector, previa constatación de los procedimientos administrativos establecidos en la legislación vigente, en las normas que al respecto dicte el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en los manuales e instrucciones dictados por la Gerencia General de Administración;
18. Elaborar el Plan Operativo Anual del Sector, en coordinación con la Oficina de Planificación, y someterlo a aprobación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción;
19. Establecer las necesidades específicas de capacitación de los funcionarios bajo su dirección, en coordinación con la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción;
20. Informar periódicamente a la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción sobre la gestión desempeñada;
21. Coordinar, procesar y controlar las estadísticas de lo recaudado por tributos, multas y accesorios de los sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia;

22. Preparar y suministrar la información estadística y demás informes de actividades necesarias para la planificación, control y evaluación de los resultados del Sector;
23. Expedir y certificar copia de los documentos que reposan en los archivos del Sector;
24. Someter a consideración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción, las autorizaciones para la instalación, cambios o modificaciones de fábricas, almacenes fiscales y sistemas cerrados de producción en las plantas productoras de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, fósforos, tabaco, picaduras y sus derivados; a los sujetos pasivos dentro del ámbito territorial de su competencia;
25. Solicitar a la Gerencia Regional de adscripción la aplicación de las medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Tributario, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos sometidos al ámbito de su competencia .
26. Ejercer los procedimientos de liquidación y recaudación en materia de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, fósforos, tabaco, picaduras y sus derivados;
27. Suscribir los actos y documentos emitidos en ejercicio de su competencia;
28. Apoyar a la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción, en la ejecución del procedimiento de cobro ejecutivo y medidas cautelares, cuando le sea solicitado;
29. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 8. El Área de Administración tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;
2. Velar por la adecuada prestación de servicios y ejecutar los planes que garanticen el normal funcionamiento del Sector;
3. Detectar las necesidades de materiales y suministros y elaborar y tramitar las solicitudes correspondientes, de acuerdo a los procedimientos establecidos, asegurando el mantenimiento de niveles adecuados de inventarios para el funcionamiento del Sector;
4. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual para gastos de funcionamiento del Sector;
5. Elaborar, administrar y controlar el presupuesto para gastos de funcionamiento asignado al Sector, según los lineamientos impartidos por el Jefe de Sector;
6. Analizar, programar y controlar la ejecución presupuestaria y financiera que corresponda al Sector conforme a la normativa vigente, garantizando el manejo óptimo de los recursos financieros y materiales;
7. Efectuar los pagos relativos a los compromisos adquiridos por el Sector, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la normativa vigente y en los manuales e instrucciones dictados por la Gerencia General de Administración;
8. Preparar y controlar el inventario de bienes nacionales del Sector;
9. Manejar y controlar el sistema de registro de la contabilidad presupuestaria;
10. Coordinar con la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción la aplicación de las normas establecidas sobre las operaciones de los sistemas de información, equipos y comunicación; así como cumplir con los procedimientos de seguridad, mantenimiento, conservación, uso y protección de las instalaciones y equipos;
11. Ejecutar coordinadamente con la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción, los programas de administración del Sistema Profesional de Recursos Humanos y velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente;
12. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área;
13. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 9. El Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;
2. Orientar y asistir a los sujetos pasivos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
3. Informar a los sujetos pasivos del estado de las actuaciones en las cuales tengan un interés legítimo, personal y directo;
4. Divulgar oportunamente las normas tributarias, procedimientos y servicios que ofrece la Administración Tributaria;
5. Inscribir en los registros a los sujetos pasivos que determinen las normas tributarias y efectuar las respectivas actualizaciones;
6. Recibir, seleccionar, entregar, controlar y prestar los servicios inherentes al manejo de los documentos consignados ante el Sector;
7. Tramitar las denuncias, sugerencias y quejas que en relación al Servicio sean presentadas por los sujetos pasivos, así como recibir cualquier otra denuncia no vinculada con el Servicio, a los fines de que sea canalizada con los organismos competentes en la materia de que se trate;
8. Notificar los actos dictados por el Jefe de Sector;
9. Establecer y mantener relaciones de intercambio interinstitucional con medios de comunicación social, entes públicos y privados en general, de acuerdo a los lineamientos dictados por el nivel normativo.

10. Organizar, dirigir y mantener el centro de documentación del Sector;
11. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área;
12. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 10. El Área de Recaudación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;
2. Velar por el cobro efectivo de los tributos a los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal esté ubicado en la jurisdicción de su competencia;
3. Verificar las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, a los fines de realizar los ajustes, calcular los intereses e imponer las sanciones a que hubiere lugar;
4. Ejecutar, supervisar y controlar la aplicación de los procedimientos referentes a la administración de la "Cuenta Corriente por Contribuyente", de acuerdo con los lineamientos del Nivel Normativo;
5. Ejecutar, en sede administrativa, el procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
6. Ejecutar las actividades de cobro de los tributos, multas y accesorios;
7. Recibir, tramitar y sustanciar, las solicitudes de prórrogas y facilidades para el pago presentadas por los sujetos pasivos bajo la competencia del Sector, de acuerdo a los lineamientos del Nivel Normativo;
8. Emitir las liquidaciones por concepto de tributos, accesorios y sanciones que derivan del ejercicio de sus competencias;
9. Ejercer las facultades de control en las plantas productoras de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, fósforos, tabaco, picaduras y sus derivados que se encuentren ubicadas dentro de su ámbito territorial de competencia;
10. Ejercer los procedimientos de liquidación y recaudación en materia de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, fósforos, tabaco, picaduras y sus derivados;
11. Someter a revisión del Jefe del Sector, las autorizaciones para la instalación, cambios o modificaciones de fábricas, almacenes fiscales y sistemas cerrados de producción en las plantas productoras de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, fósforos, tabaco, picaduras y sus derivados y la posterior aprobación del Gerente Regional;
12. Centralizar las cuentas de los balances mensuales y conciliar los balances anuales de los movimientos contables correspondientes a los contribuyentes que administra;
13. Coordinar y ejecutar la inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los sujetos pasivos que se encuentren domiciliados en el ámbito territorial de su competencia;
14. Supervisar y controlar las actas de intimación de derechos pendientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
15. Recibir y remitir a la Gerencia Regional las solicitudes de reintegros y recuperación de tributos, de aquellos sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia;
16. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia;
17. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área;
18. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 11. El Área de Fiscalización tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;
2. Dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las funciones de verificación, fiscalización, determinación y liquidación de los tributos y sus accesorios;
3. Autorizar a los funcionarios competentes el inicio de los procedimientos de verificación y fiscalización previstos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
4. Instruir y sustanciar los expedientes administrativos del procedimiento de verificación, fiscalización y determinación previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
5. Elaborar las Resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización y determinación, en los casos de aceptación del reparo y pago de tributos omitidos;
6. Elaborar las Resoluciones con ocasión del procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones prevista en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
7. Determinar y liquidar los montos por concepto de tributos, accesorios y sanciones que derivan del ejercicio de su competencia;
8. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia;
9. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área;
10. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 12.- El Área de Sumario Administrativo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;

2. Instruir, tramitar, sustanciar y culminar el Sumario Administrativo, conforme a lo establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
3. Recibir los escritos de descargos interpuestos por los sujetos pasivos;
4. Tramitar las solicitudes referentes a la prórroga del lapso probatorio establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y cualquier otro relacionado con los descargos formulados por los contribuyentes y ordenar pruebas de oficio;
5. Elaborar las Resoluciones Culminatorias del Sumario Administrativo y someterla a la firma del Jefe de Sector;
6. Determinar y liquidar los montos por concepto de tributos, accesorios y sanciones que derivan del ejercicio de su competencia;
7. Remitir al Ministerio Público, previo conocimiento de la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción, copia del expediente administrativo cuando se presume la comisión de un ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de libertad;
8. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia;
9. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área;
10. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 13.- El Área de Servicios Jurídicos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;
2. Velar por la aplicación de los lineamientos y criterios de interpretación jurídica impartidos por la Gerencia General de Servicios Jurídicos, con el objeto de garantizar la uniformidad de los criterios;
3. Tramitar y sustanciar los procedimientos de revisión de oficio de los actos dictados por el Jefe de Sector;
4. Recibir y tramitar las solicitudes de prescripción alegados por los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia;
5. Asistir y asesorar al Jefe del Sector y al resto de las Áreas que lo integran;
6. Preparar para la firma del Jefe de Sector los actos administrativos en el ejercicio de su competencia;
7. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área;
8. Brindar apoyo a la Gerencia Regional de su adscripción, sobre los asuntos relacionados con el cobro ejecutivo y medidas cautelares;
9. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 14.- El Área de Sujetos Pasivos Especiales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;
2. Orientar, supervisar y controlar las funciones y procedimientos aplicados en el Área de Sujetos Pasivos Especiales, así como la ejecución de los programas específicos de recaudación y asistencia;
3. Recibir y procesar las declaraciones y demás documentos relacionados con las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control;
4. Requerir de los sujetos pasivos especiales de la competencia del Sector la presentación de las declaraciones omitidas, conforme al procedimiento previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
5. Realizar las gestiones de cobro de las deudas relativas a los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración;
6. Tramitar y decidir las solicitudes de prórroga y facilidades de pago presentadas por los sujetos pasivos especiales de su competencia, de acuerdo a los lineamientos del nivel normativo;
7. Orientar a los sujetos pasivos especiales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en los trámites ante el Sector;
8. Coordinar con el Área de Fiscalización, la realización de las investigaciones fiscales a los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control;
9. Mantener actualizado el sistema de información estadística de los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control;
10. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia;
11. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área;
12. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 15.- Es de la competencia de las Unidades de Tributos Internos:

1. El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la ejecución de los procedimientos administrativos, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar;
2. La aplicación de los procedimientos de la renta interna, los procesos de administración, recaudación, control, fiscalización, determinación, liquidación e inspección de los tributos internos dentro de la jurisdicción que le corresponda, de acuerdo con la normativa vigente;
3. La difusión de las normas tributarias, la organización y asistencia a los sujetos pasivos dentro del ámbito territorial de su competencia;
4. La inscripción de los sujetos pasivos en los registros llevados por la Unidad, de oficio o a petición de parte, conforme lo determinen las normas tributarias;

5. La recepción, conocimiento y tramitación de solicitudes, notificaciones y peticiones interpuestas por los sujetos pasivos bajo su control y administración, relacionadas con materias de su competencia;
6. El cobro de las deudas tributarias de los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia;
7. La tramitación de solicitudes de reintegros y recuperación de tributos;
8. La aplicación de los sistemas de administración y administración financiera, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el nivel central o normativo y demás providencias establecidas en el ordenamiento jurídico.
9. Las demás que se le atribuyan;

Artículo 16.- Las Unidades de Tributos Internos estarán a cargo del Jefe de Unidad y consta de las siguientes Áreas:

- a) Área de Administración.
- b) Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente
- c) Área de Recaudación.
- d) Área de Fiscalización.
- e) Área de Sujetos Pasivos Especiales

Artículo 17. Los Jefes de Unidades de Tributos Internos tienen las funciones siguientes:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión administrativa y técnica de las áreas a su mando, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones y actividades correspondientes.
2. Controlar la recaudación de tributos internos, de los sujetos pasivos bajo su jurisdicción, e instruir los procedimientos de recaudación en los casos de omisión de declaración y de verificación de declaración.
3. Ejercer las facultades de verificación, fiscalización, determinación y control sobre los sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia;
4. Suscribir los actos administrativos que den inicio a los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación previstos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
5. Calificar y notificar a los sujetos pasivos como especiales, cuyo domicilio fiscal se encuentre bajo el ámbito territorial de su competencia;
6. Suscribir las Resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización y determinación, en los casos de aceptación del reparo y pago de tributos omitidos;
7. Suscribir las Resoluciones dictadas con ocasión del procedimiento de verificación establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
8. Suscribir las Resoluciones dictadas con ocasión del procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
9. Suscribir las actas de intimación al pago de cantidades debidas, de conformidad con el procedimiento de intimación previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario
10. Difundir las normas tributarias, organizar y prestar la asistencia al contribuyente.
11. Tramitar las solicitudes de prórroga y facilidades de pago que sean solicitadas por los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia, de acuerdo al procedimiento y lineamientos dictados por el Nivel Normativo;
12. Preparar y suministrar la información estadística y demás informes de actividades necesarios para la planificación, control y evaluación de los resultados de la Unidad.
13. Proponer a la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción los ajustes necesarios a los planes de verificación, fiscalización y determinación relacionados con los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia;
14. Conocer y tramitar todas las peticiones interpuestas por los administrados, relacionados con las materias de su competencia.
15. Coordinar la recepción y tramitar los recursos previstos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, interpuestos por los contribuyentes sometidos a su jurisdicción; de acuerdo a las instrucciones y lineamientos impartidos por el nivel normativo.
16. Tramitar oportunamente las consultas formuladas por los sujetos pasivos que tuvieren un interés personal, legítimo y directo, en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas tributarias a casos concretos;
17. Expedir y certificar copia de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad;
18. Administrar y controlar el presupuesto de gastos asignado a la Unidad de conformidad con las disposiciones administrativas y fiscales vigente, en los caso que sea una dependencia desconcentrada presupuestariamente;

19. Establecer las necesidades específicas de la capacitación de los funcionarios bajo su dirección en coordinación con el Sector de Tributos Internos y la Gerencia Regional;
20. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia;
21. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el plan operativo de su área, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto;
22. Solicitar a la Gerencia Regional de adscripción la aplicación de las medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Tributario, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos sometidos al ámbito de su competencia;
23. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 18.- El Área de Administración tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;
2. Velar por la adecuada prestación de servicios y ejecutar los planes que garanticen el normal funcionamiento de la Unidad;
3. Detectar las necesidades de materiales y suministros y elaborar y tramitar las solicitudes correspondientes, de acuerdo a los procedimientos establecidos, asegurando el mantenimiento de niveles adecuados de inventarios para el funcionamiento de la Unidad;
4. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual para gastos de funcionamiento de la Unidad;
5. Preparar y controlar el inventario de bienes nacionales de la Unidad;
6. Coordinar con el Sector y la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción la aplicación de las normas establecidas sobre las operaciones de los sistemas de información, equipos y comunicación; así como cumplir con los procedimientos de seguridad, mantenimiento, conservación, uso y protección de las instalaciones y equipos;
7. Ejecutar coordinadamente con el Sector y la Gerencia Regional de Tributos Internos de adscripción, los programas de administración del Sistema Profesional de Recursos Humanos y velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente;
8. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área;
9. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 19. El Área de Asistencia al Contribuyente tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;
2. Orientar y asistir a los sujetos pasivos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
3. Informar a los sujetos pasivos del estado de las actuaciones en las cuales tengan un interés legítimo, personal y directo;
4. Divulgar oportunamente las normas tributarias, procedimientos y servicios que ofrece la Administración Tributaria.
5. Inscribir en los registros a los sujetos pasivos que determinen las normas tributarias y efectuar las respectivas actualizaciones.
6. Recibir, seleccionar, entregar, controlar y prestar los servicios inherentes al manejo de los documentos consignados ante la Unidad;
7. Tramitar las denuncias, sugerencias y quejas que en relación al Servicio sean presentadas por los sujetos pasivos y terceros.
8. Notificar los actos administrativos dictados por el Jefe de la Unidad.
9. Organizar, dirigir y mantener el centro de documentación de la Unidad.
10. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área;
11. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 20. El Área de Recaudación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;
2. Ejecutar las actividades de cobro de los tributos, multas y accesorios de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal esté ubicado en la jurisdicción de su competencia;
3. Verificar las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, a los fines de realizar los ajustes, calcular los intereses e imponer las sanciones a que hubiere lugar;
4. Ejecutar, supervisar y controlar la aplicación de los procedimientos referentes a la administración de la "Cuenta Corriente por Contribuyente", de acuerdo con los lineamientos del Nivel Normativo;

5. Ejecutar, en sede administrativa, el procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
6. Recibir, tramitar y sustanciar, las solicitudes de prórrogas y facilidades para el pago presentadas por los sujetos pasivos bajo la competencia de la Unidad, de acuerdo a los lineamientos del Nivel Normativo;
7. Emitir las liquidaciones por concepto de tributos, multas y accesorios que deriven del ejercicio de sus competencias;
8. Centralizar las cuentas de los balances mensuales y conciliar los balances anuales de los movimientos contables correspondientes a los contribuyentes que administra;
9. Coordinar y controlar el Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los sujetos pasivos que se encuentren domiciliados en el ámbito territorial de su competencia;
10. Supervisar y controlar las actas de intimación de derechos pendientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
11. Recibir y remitir a la Gerencia Regional las solicitudes de reintegros y recuperación de tributos, de aquellos sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia;
12. Notificar los actos administrativos con motivo de los procedimientos de recaudación;
13. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área;
14. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 21. El Área de Fiscalización tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;
2. Dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las funciones de verificación, fiscalización, determinación y liquidación de los tributos y sus accesorios;
3. Instruir y sustanciar los expedientes administrativos del procedimiento de verificación, fiscalización y determinación previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
4. Elaborar las Resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización y determinación, en los casos de aceptación del reparo y pago de tributos omitidos;
5. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia;
6. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área;
7. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 22. El Área de Sujetos Pasivos Especiales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Orientar, supervisar y controlar las funciones y procedimientos aplicados en el Área de Sujetos Pasivos Especiales, así como la ejecución de los programas específicos de recaudación y asistencia.
3. Recibir y procesar las declaraciones y demás documentos relacionados con las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control;
4. Requerir de los sujetos pasivos especiales de la competencia de la Unidad la presentación de las declaraciones omitidas, conforme al procedimiento previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario;
5. Realizar las gestiones de cobro de las deudas relativas a los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración;
6. Tramitar las solicitudes de prórroga y facilidades de pago presentadas por los sujetos pasivos especiales del ámbito territorial de su competencia, de acuerdo a los lineamientos del nivel normativo;
7. Orientar a los sujetos pasivos especiales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en los trámites ante el Sector;
8. Coordinar con el Área de Fiscalización, la realización de las investigaciones fiscales a los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control;
9. Mantener actualizado el sistema de información estadístico de los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control;
10. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia;
11. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área;
12. Las demás que se le atribuyan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las Gerencias Regionales de Tributos Internos continuarán conociendo, hasta su resolución definitiva, de los procedimientos tributarios aplicados a sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal se ubique dentro del ámbito territorial de la competencia del Sector o Unidad de Tributos Internos, cuando dichos procedimientos hayan sido iniciados por la Gerencia Regional antes de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa.

SEGUNDA. Las Gerencias Regionales de Tributos Internos deberán remitir a la Intendencia Nacional de Tributos Internos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, un informe de evaluación de desempeño de los Sectores y Unidades de Tributos Internos, con ocasión de la desconcentración de funciones aquí establecida.

TERCERA. El Intendente Nacional de Tributos Internos, la Gerencia General de Administración, Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones, Gerencia General de Gestión Humana, Gerencia de Recaudación, Gerencia de Fiscalización, la Oficina de Planificación y Presupuesto, deben realizar las modificaciones y actuaciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa. Quedando encargados de la ejecución de las actividades necesarias para la desconcentración de las Gerencias Regionales de Tributos Internos, según lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

CUARTA. Corresponde al Gerente Regional de Tributos Internos de adscripción, el conocimiento y decisión de los recursos jerárquicos que se interpongan contra los actos dictados por los Jefes de Sectores y Unidades de Tributos Internos, de los procedimientos de verificación de deberes formales.

QUINTA. Corresponde a las Gerencias Regionales de Tributos Internos el conocimiento y decisión del Sumario Administrativo de los procedimientos de fiscalización y determinación iniciados por sus Unidades de Tributos Internos.

SEXTA. Las Jurisdicciones no contempladas en esta Providencia Administrativa quedan bajo las competencias y atribuciones de las Gerencias Regionales de Tributos Internos, establecidas con anterioridad a esta Providencia Administrativa.

SEPTIMA. Hasta tanto no se pongan en funcionamiento los Sectores y Unidades de Tributos Internos creados en esta Providencia Administrativa las Gerencias Regionales y Sectores de Tributos Internos continuarán ejerciendo el control y supervisión de los Sujetos Pasivos en las jurisdicciones anteriores a esta Providencia Administrativa.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se derogan los Artículos 105 al 117 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995, se derogan todas las normas relativas a la estructura organizativa y funcional de los Sectores y Unidades de Tributos Internos de este Servicio que colidan con la presente providencia administrativa.

SEGUNDA. Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015 de fecha 05 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649 de la misma fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000013

Caracas, 11 de febrero de 2025

Años 214º, 165º y 26º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
 PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE
 AL MES DE DICIEMBRE DE 2024**

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **DICIEMBRE de 2024**, es de **59,12 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Diciembre de 2024, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 27 de febrero de 2025

Años 214º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000018

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 002545, en fecha 07/11/2024, con alcances Nros. 002608, de fecha 12/11/2024; 002644, 002645 ambos de fecha 19/11/2024 y 002705 de fecha 26/11/2024, presentado por la sociedad mercantil **RIOVEMER AGENTES ADUANALES Y CONSOLIDADORES, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-505784340**, domiciliada en Avenida La Estancia, Centro Comercial Ciudad Tamanaco (CCCT), Torre Pirámide Invertida, Piso 1, Oficina Número 133, Urbanización Chuao, Municipio Chacao, Caracas, Estado Miranda, con sucursales en Maiquetía estado La Guaira y ciudad de Puerto Cabello estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 15 de abril de 2024, bajo el N° 18, Tomo 109-A y modificado mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 17 de octubre de 2024, autenticada ante el mismo Registro Mercantil, el día 01 de noviembre de 2024, bajo el N° 04, Tomo 320-A; mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Área de Maiquetía y Puerto Cabello**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de

fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **RIOVEMER AGENTES ADUANALES Y CONSOLIDADORES, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-505784340**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Área de Maiquetía y Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2.134**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en los siguientes domicilios fiscales:

- Oficina Administrativa: Avenida La Estancia, Centro Comercial Ciudad Tamanaco (CCCT), Torre Pirámide Invertida, Piso 1, Oficina Número 133, Urbanización Chuao, Municipio Chacao, Caracas, Estado Miranda.
- Sucursal: Urbanización Miramar, Primera Calle, Edificio Antillano II, Piso 5, Oficina 5-2, Parroquia Maiquetía, Estado La Guaira.
- Sucursal: Avenida Puerto Cabello, Entre Calle Colón y Calle Salom, Centro Comercial Las Valentinas, Piso 1, Oficina 1-01, Parroquia Unión, Municipio Puerto Cabello, Puerto Cabello, Estado Carabobo.

En caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el artículo 102 numral 2 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Área de Maiquetía y Puerto Cabello.

La sociedad mercantil **RIOVEMER AGENTES ADUANALES Y CONSOLIDADORES, C.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000019

Caracas, 10 de marzo de 2025

Años 214°, 166° y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
 PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE
 AL MES DE ENERO DE 2025**

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **ENERO de 2025**, es de **59,38 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de **Enero de 2025**, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000022

Caracas, 19 de marzo de 2025

Años 214°, 166° y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
 PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE
 AL MES DE FEBRERO DE 2025.**

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **FEBRERO de 2025**, es de **59,39 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Febrero de 2025, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL ECOSOCIALISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 015 Caracas, 12 de marzo de 2025

214°, 165° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

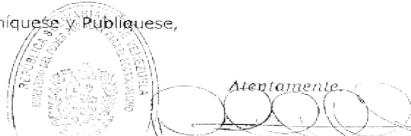
RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana, **LUZMILA MARGARITA CONTRERAS SANGUINO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.851.849, como **DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA BASURA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 (L.S.)



Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto 5.095. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 de fecha 20 de febrero del 2025.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 016 Caracas, 12 de marzo de 2025

214°, 165° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano, **JUAN CARLOS DIAZ GUZMAN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.730.078, como **DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA BASURA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 (L.S.)



Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto 5.095. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 de fecha 20 de febrero del 2025.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 018 Caracas, 12 de marzo de 2025

214°, 165° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

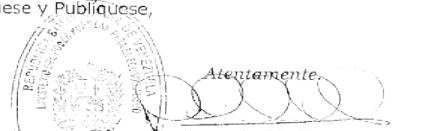
RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano, **EDGAR OCTAVIO GONCALVES PORTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.729.961, como **DIRECTOR GENERAL DE APROVECHAMIENTO DE LA BASURA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Atentamente,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza

Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto 5.095. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 de fecha 20 de febrero del 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 21 DE MARZO DE 2025

AÑOS, 214°, 165° y 26°.

RESOLUCIÓN N° 010 -2025.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, LIC. **FRANKLIN AMÍLCAR CARDILLO ROMERO**, ciudadano **FRANKLIN AMÍLCAR CARDILLO ROMERO** mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.916.951, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Deporte, designación que consta según Decreto N° 5.094, de fecha diecisiete (17) de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 6.885, de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 19° y 27°, del Decreto N° 1.424, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.417, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con las previsiones de los artículos 28 y 49 del Decreto N° 1.612, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.173, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional y lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física, y Educación Física, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, de fecha veintitrés (23) de agosto de 2011,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en calidad de integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, según la designación de los cargos que con ellos se mencionan, a los ciudadanos:

1. **DARWUIN ALEXANDER PÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.716.569, Director General (Encargado) de la Oficina de Administración y Finanzas, del Instituto Nacional de Deportes, designación según Providencia Administrativa 029-2025, de fecha

diez (10) de marzo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.085, de fecha doce (12) de marzo de 2025, ello en sustitución de la ciudadana, **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.428.234, Directora General (Encargada) de la Oficina de Administración y Finanzas, del Instituto Nacional de Deportes, según designación mediante Resolución Ministerial N° 031/2024 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.037 de fecha treinta (30) de diciembre de 2024, y

2. **FRANCISCO RAMÓN SUAREZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.770.107, Director General de Deporte de Rendimiento, del Instituto Nacional de Deportes, designación según Providencia Administrativa N° 024-25, de fecha veintiséis (26) de febrero de 2025, ello en sustitución ciudadano, **FRANKLIN AMÍLCAR CARDILLO ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.916.951, Director General (Encargado) de Deporte de Rendimiento, del Instituto Nacional de Deportes, según designación mediante Resolución Ministerial N° 031/2024 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.037 de fecha treinta (30) de diciembre de 2024.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



FRANKLIN AMÍLCAR CARDILLO ROMERO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Designado mediante decreto N° 5.094 de fecha

17/02/2025 publicada en la Gaceta

oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.885 Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2025.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 004

Caracas, 17 de marzo de 2025
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, Dr. **Guillermo Blanco Vázquez**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.488.545, en su carácter de Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela mediante Acta N° 23 de Sesión Ordinaria N° 21 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.696 de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, actuando con base a la aplicación analógica del numeral 12, artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia:

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar a la ciudadana **Mariana Coromoto García Palacios**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.944.545, para ejercer el cargo de Directora del Área de Cursos de Ampliación, Actualización y Perfeccionamiento Profesional de la Dirección Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), años 214°, 165° y 25°.



GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

Director General de la

Escuela Nacional de la Magistratura

Designado mediante Acta N° 23, Sesión Ordinaria N° 21 del 26 de abril de 2022,
Gaceta Oficial N° 6.696 del 27 de abril de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 005

Caracas, 20 de marzo de 2025
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **Dr. Guillermo Blanco Vázquez**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.488.545, en su carácter de Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela mediante Acta N° 23 de Sesión Ordinaria N° 21 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.696 de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, actuando con base a la aplicación analógica del numeral 12, artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia:

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar a la ciudadana **Patricia Elizabeth Romero Valleja**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-15.837.958, para ejercer el cargo de Directora del Área de Relaciones Institucionales de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), años 214°, 165° y 25°.


DR. GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ
Director General de la
Escuela Nacional de la Magistratura
Designado mediante Acta N° 23, Sesión Ordinaria N° 21 del 26 de abril de 2022,
Gaceta Oficial N° 6.696 del 27 de abril de 2022

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VI

Número 43.095

Caracas, miércoles 26 de marzo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.